

## DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.267.336 expedida en Manizales - Caldas, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** - en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante acta No, 122 del 10 de septiembre de 2018 por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI, por la otra, **SANDRA ALTURO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.790.177 de Usaquén, quien obra en nombre y representación del Concesionario **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A.**, en calidad de Representante Legal Suplente, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento y quien se denominará **EL CONCESIONARIO**, y **MARIA FERNANDA SOLANILLA BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No, 31.470.706 expedida en Yumbo (Vale del Cauca), quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO FÉRREO PAA**, en calidad de Representante Legal de la firma interventora del Contrato de Concesión O-ATLA-00-99, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del Contrato de Concesión 0-ATLA-O-99 del 9 de septiembre de 1999, FERROVÍAS entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. FENOCO S.A, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante y para su rehabilitación — reconstrucción, conservación, operación y explotación mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.
2. Que mediante Resolución No. 0048 del 10 de septiembre de 2003, FERROVÍAS cedió al INCO el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que INCO remplazaría para todos los efectos a FERROVÍAS en condición de entidad concedente.
3. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su Artículo 1° cambió la naturaleza jurídica del INCO, a la de Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se denominará Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.
4. El Decreto 1745 del 13 de agosto 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece en su Artículo Segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de **LA AGENCIA** así:

## DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

*“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*

5. La Vicepresidencia Administrativa y Financiera y Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Agencia, mediante Memorando No. 20184000208173 de fecha 21 de diciembre de 2018, informó que con fundamento en lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1745 de 2013, el Consejo Directivo de la Entidad, en su sesión realizada el 20 de diciembre de 2018, asignó a la Vicepresidencia Ejecutiva los Proyectos Férreos a cargo de la Entidad.
6. Del mismo modo mediante Memorando No. 20193000018913 del 29 de enero de 2019, el Vicepresidente de Gestión Contractual comunicó a la Vicepresidencia Ejecutiva que, con ocasión de la decisión del Consejo Directivo que sesionó el 20 de diciembre de 2018 y mediante acta, formalizó el traslado de los Proyectos Férreos a cargo de la Entidad.
7. Que el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia – FENOCO S.A., mediante comunicación FNC-0590-2020 remitida a través del correo electrónico [contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co) el 14 de septiembre de 2020, con radicado ANI No. 20204090919442 del 22 de septiembre de 2020, informó a la Agencia sobre la imposibilidad y suspensión en las actividades de operación y movilidad de trenes en el tramo que va desde los Talleres del Ferrocarril localizados en el PK 965+000 hasta la Sociedad Portuaria de Santa Marta en el PK 969+000, generado por un movimiento de tierra en la ciudad de Santa Marta en el PK 968+930 el día 13 de septiembre de 2020.
8. Como consecuencia del derrumbe presentado, la Alcaldía Distrital de la ciudad de Santa Marta expide el Decreto No. 242 del 14 de septiembre de 2020 – *“Por medio del cual se declara la calamidad pública en el distrito turístico, cultural histórico de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones”*.
9. Que la Agencia mediante radicado ANI No. 20203070281221 del 24 de septiembre de 2020, procedió a solicitar concepto integral a la interventoría del proyecto, Consorcio Férreo PAA, con el fin de que emitieran pronunciamiento respecto de la procedencia o no de la fuerza mayor presentada por el Concesionario.
10. Que la interventoría Consorcio Férreo PAA dio respuesta mediante comunicación PAA-184-2020 con radicado ANI No. 20204090938022 de 25 de septiembre de 2020, donde solicitó información adicional al Concesionario a efectos de poder determinar la ocurrencia o no de hechos que configuraran una causal de fuerza mayor.
11. Que la Agencia mediante radicado ANI No. 20203070286941 del 29 de septiembre de 2020 requirió al Concesionario los anexos y complementaciones necesarias con el fin de poder determinar la procedencia de la fuerza mayor.

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.**

12. Que el Concesionario mediante oficio FNC-0639-2020 con radicado ANI 20204090988922 del 06 de octubre de 2020, remitió a la entidad información adicional, que consistió en las acciones y actividades de mantenimiento entre el PK 968+910 y PK 968+950, al igual que información de las ocupaciones ilegales en la zona, correos remitidos a diferentes entidades públicas y noticias de medios regionales.
13. Así las cosas, la interventoría Consorcio Férreo PAA mediante comunicación PAA-197-2020 radicado ANI No. 20204091020292 del 15 de octubre de 2020, remitió a esta Entidad el respectivo concepto, en el cual, luego de analizar el Clausulado contractual y los soportes remitidos por el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A, indicó lo siguiente:

*“Frente al caso particular, y aplicando lo establecido en el artículo 64 del código civil, norma misma que ha sido referenciada en el contrato de concesión en su cláusula 82 (ya estudiada) se encuentra que, el pasado trece (13) de septiembre se presentaron derrumbes y deslizamientos en el talud ubicado en el PK 968+930 afectando e impidiendo la normal operación del corredor férreo para el tramo que de Talleres del Ferrocarril va hasta la Sociedad Portuaria de Santa Marta; entendiéndose con ello, que efectivamente estos derrumbes y deslizamientos del talud fueron un evento ocasionado por fuerzas de la naturaleza que han generado para el concesionario Fenoco una situación imprevista e imposible de resistir”*

*No obstante a lo anterior, y entendiéndose que la causa primigenia de la situación ahora presentada es efectivamente los derrumbes y deslizamientos en el PK 968+930 el día 13 de septiembre del 2020, se ha encontrado también que la imposibilidad de operar dicho tramo así como de realizar las actividades de mantenimiento respectivas, son a causa de la intervención y medidas tomadas por parte de las autoridades distritales, como es la Oficina para la Gestión el Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta – OGRICC, las cuales principalmente se han visto reflejadas en acordonamiento del lugar e imposibilidad de tránsito tanto de trenes como demás vehículos para uso de la vía.*

*Todas las situaciones antes señaladas se encuentran dentro de la configuración de la fuerza mayor y/o caso fortuito establecido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano norma misma que es concordante con lo establecido en la Cláusula 82 – Fuerza Mayor Caso Fortuito del contrato No. O-ATLA-00-99.*

*(...)*

*Basados en los estudios realizados a los documentos probatorios, y las descripciones presentadas, esta Interventoría encuentra que sí hubo hechos que configuraron una fuerza mayor la cual impidió, por parte del Concesionario Fenoco, el desarrollo normal de las actividades y obligaciones a su cargo, obligación*

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.**

*correspondiente a la normal operación de la vía férrea, todo lo anterior, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de concesión No. VEJ 519 del 2019 y demás documentos contractuales que lo integran."*

14. Que mediante comunicado 20203070137453 del 5 de noviembre de 2020, el Equipo Férreo de la Vicepresidencia Ejecutiva, solicitó concepto a las áreas Jurídica, Financiera, Social, predial, jurídico predial, Ambiental y de Riesgos.
15. Que con el fin de precisar la vigencia o terminación de la restricción para la operación férrea, mediante comunicación con radicado ANI No. 20203070361991 del 24 de noviembre de 2020 El Equipo Férreo de la Vicepresidencia Ejecutiva Férrea solicitó a la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático- OGRICC de Santa Marta lo siguiente:

*" (...) En virtud de lo anterior y como soporte para que la Agencia determine la pertinencia de la declaratoria de Fuerza Mayor solicitada por el Concesionario, se requiere de la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático lo siguiente: 1. Teniendo en cuenta que en el Decreto que declara la Emergencia no se indica de manera expresa la restricción para el paso del tren por la zona del cerro Ancón, indicar si dicha prohibición se ha dado y se mantiene actualmente o si en algún momento se ha dado respuesta a la comunicación FNC- 0589-2020 del Concesionario citada anteriormente, en el sentido de comunicarle sobre la viabilidad de reactivar la operación férrea. 2. En el evento en que la respuesta a la anterior inquietud sea que la restricción continúa vigente, informar a la Agencia si con los soportes que han sido remitidos en los que el Concesionario expresa la nula incidencia del paso del tren en la estabilidad del cerro, ¿es viable que su dependencia suspenda la restricción del paso del tren.? 3. Indicar la comunicación o acto administrativo mediante el cual se autorizó la reactivación del tráfico automotor por la avenida circunvalar, alejando al sector de los hechos."*

16. Que la Alcaldía de Santa Marta mediante Decreto 301 del 10 de diciembre de 2020, prorroga por tres (3) meses más (es decir hasta el 14 de marzo de 2021) la vigencia del Decreto 242 del 14 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se declara la calamidad pública en el distrito turístico, cultural histórico de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones".
17. Que a través de memorando radicado ANI No. 20206040148633 del 30 de noviembre de 2020, las áreas predial y jurídico predial de la ANI, emitieron concepto de la siguiente forma:

*"(...) Por lo anterior, es evidente las obligaciones del concesionario frente a la defensa jurídica del corredor férreo, por lo cual, fue necesario solicitar un informe detallado con las últimas actuaciones para su respectivo seguimiento. No obstante, encuentra estas coordinaciones, que estas actividades no tienen componente predial para la operación y*

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.**

*movilidad de trenes en el tramo que va desde los Talleres del Ferrocarril localizados en el PK 965+000 hasta la Sociedad Portuaria de Santa Marta en el PK 969+000, según lo reportado por el concesionario, generado por un movimiento de tierra en la ciudad de Santa Marta a la altura del PK 968+930, el día 13 de septiembre de 2020.*

*Así las cosas, determina los Grupos Internos de Trabajo predial y jurídico predial, que no se alteran las obligaciones que en materia de gestión y adquisición predial le asiste a la ANI.”*

18. Que el 18 de enero de 2021 mediante radicado ANI No. 20217040015733, la Gerencia de Gestión Contractual 2, emitió concepto, donde manifiesta la necesidad de la respuesta de la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático- OGRICC de Santa Marta sobre la duración de la restricción del paso afectado. En este concepto la Gerencia de Gestión Contractual 2 conceptúa que:

*“(…) Se concluye por parte de la Gerencia de Gestión Contractual 2 que los hechos y circunstancias presentadas por el concesionario, las cuales fueron validadas y corroboradas por la Interventoría del proyecto se configuran en hechos imprevisibles e irresistibles generados por factores externos que dan lugar a la declaratoria de fuerza mayor solicitada por FENOCO, conforme a lo establecido en las Cláusula 81 y 82 del Contrato de Concesión No. O-ATLA-O-99.*

*No obstante lo anterior, observando que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Santa Marta OGRICC, sobre la duración de la restricción de paso en el tramo afectado, en atención, además, a que no se conoce documento oficial que determine la imposibilidad por parte de FENOCO de llevar a cabo la operación a que se comprometió con el Consorcio Ibines, la Sociedad Portuaria de Santa Marta y Smitco, es recomendable de manera urgente reiterar comunicado a esa entidad indicando la relevancia de atender la solicitud y con esto establecer el plazo de duración de la situación que configuró la fuerza mayor.”*

19. Que el 4 de febrero de 2021 el Equipo Férreo de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante radicado ANI No. 20213070028561 reiteró la solicitud de información a la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático- OGRICC de Santa Marta.
20. Que el 22 de febrero de 2021 mediante radicado ANI No. 20214090219302 la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático- OGRICC de Santa Marta dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*“(…) La OGRICC, realizó gestión ante la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, encaminadas a requerir el apoyo técnico para verificar el estado actual del cerro Ancón, ubicado en el Barrio San Martín, para tomar las medidas de*

## DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

*mitigación necesarias que permitan evitar una afectación mayor a la comunidad asentada en la zona, por lo que, en la primera semana de octubre, la UNGRD envió a la ciudad de Santa Marta dos (2) profesionales en el área de la geología para realizar una visita a la zona afectada. De la misma manera, se iniciaron labores en el talud del Cerro Ancón, el cual se encontraba en un estado crítico, ya que presentaba unas condiciones poco favorables para su estabilidad, y la poca o escasa presencia de la cobertura vegetal lo hacía más propenso a presentar nuevos deslizamientos, por lo que actualmente, se están realizando labores de estabilización del talud, formando unas terrazas, así mismo, se está reiterando todo el material pétreo de la zona, que hasta el momento, va en más de 7.000 m<sup>3</sup> y estaría faltando retirar más de 15.000 m<sup>3</sup>. Por lo anterior, es importante indicar que ya se encuentra despejada la vía, por lo que podrían iniciar la operación ferroviaria teniendo en cuenta que deberán tomar las medidas de preventivas y de mitigación con el propósito de que el personal y los equipos de Fenoco y la OGRICC, para coordinar el paso del tren, debido a que se siguen desarrollando trabajos en la zona."*

21. Que con radicado ANI No. 20213070078701 del 17 de marzo de 2021, la Agencia solicitó a la interventoría del proyecto, Consorcio Férreo PAA, un alcance al concepto de fuerza mayor presentado el 15 de octubre de 2020.
22. Que mediante comunicación PAA-040-2021 radicado ANI No. 20214090351062 del 30 de marzo de 2021, la interventoría del proyecto, el Consorcio Férreo PAA, remitió a esta Entidad el respectivo concepto donde indica qué:

"(...)

*Para efectos de establecer con mayor precisión un tema de tal detalle como es, determinar la fecha en la cual presuntamente fue posible hacer tránsito de trenes, **desde el día en que se presentó el evento constitutivo de fuerza mayor (13 de septiembre de 2020) y la fecha previa al envío de la comunicación por parte de la OGRICC (23 de febrero de 2021)**, se tienen en cuenta algunas circunstancias ocurridas en este lapso de tiempo, como fueron las siguientes:*

- *La causa primigenia de la situación de fuerza mayor se considera la ocurrencia de deslizamientos en el PK 968+930 el día 13 de septiembre del 2020,*
- *También está entre las causas, la imposibilidad de operar dicho tramo así como de realizar las actividades de mantenimiento respectivas debido a la intervención y medidas tomadas por parte de las autoridades de Santa Marta cuando mediante Decreto 242 determinaron el estado de calamidad y como consecuencia se implantó un acordonamiento del lugar e imposibilidad de tránsito tanto de trenes como demás vehículos para uso de la vía.*
- *El Concesionario declaró el evento de fuerza mayor, invocando la situación de riesgo existente para personal y equipo de transporte de la concesión, ante el*

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.**

derrumbe ocurrido y que el manejo necesario del mismo escapaba a sus responsabilidades como concesionario, por encontrarse parte de la zona derrumbada por fuera del límite del corredor férreo y por encontrarse este en zona de invasión al corredor, que había sido previamente objeto de querellas ante las autoridades policiales de Santa Marta.

- Durante las primeras semanas a partir de que sucediera el deslizamiento el 13 de septiembre, se implantó un cerramiento físico impuesto por las autoridades municipales de Santa Marta para impedir el paso de personal y/o vehículos por la zona de deslizamiento, situación que era consecuencia de la declaratoria de calamidad hecha por la Alcaldía mediante el decreto 242. Es de considerar, que una vez el gobierno municipal determina mediante decreto la situación de calamidad y procede a hacer cierre de la zona impidiendo con ello el tránsito de personas, vehículos y trenes, se debe implementar algún plan de acción tendiente a la solución de lo que causó la emergencia. De acuerdo con esto, el decreto 242 mencionó este plan de acción, el cual quedó bajo responsabilidad de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta (OGRICC).
- El 4 de noviembre de 2020 la OGRICC remitió a FENOCO la comunicación 47001-041120-269, en la cual reitera la pertinencia de haber declarado la situación de calamidad pública desde el 14 de septiembre de 2020 a fin de atender la emergencia presentada e informa que con el objeto de hacer retiro del material derrumbado, cuenta con maquinaria aprobada por la UNGRD, trabajos que iniciarían en la segunda semana de noviembre.
- A partir del 23 de diciembre se iniciaron los trabajos de remoción del material derrumbado, ejecutado por un contratista de la OGRICC. Los trabajos se extendieron desde esa fecha hasta el 8 de marzo. Durante la ejecución de los trabajos, la Interventoría presenció el desplazamiento de maquinaria y la extracción y movimiento de material cerca y sobre la vía férrea, lo cual durante ese tiempo hacía imposible el paso de trenes, debido a que la vía permaneció ocupada con el material excavado.
- En reuniones realizadas en el mes de enero en el sitio con participación entre otros, de FENOCO, la OGRICC, la ANI e Interventoría, se acordó con aceptación por parte del concesionario, que una vez se despejara de material el sector de vía férrea afectado y se disminuyera el riesgo de caída de material, se daría reinicio al paso de trenes por parte del concesionario y se haría coordinación entre el concesionario y el contratista de la OGRICC para que se pudiera dar terminación a los trabajos en medio del paso de trenes; esto último, teniendo en cuenta que solo estaba programado un tren a la semana. Se fijó como fecha tentativa propuesta por la OGRICC, el 20 de febrero para que la vía estuviera en condiciones de despeje de material, aun cuando la OGRICC tenía programado continuar con los trabajos hasta el 20 de marzo.
- Posterior al envío de la mencionada comunicación a la ANI, se continuaron los trabajos de remoción de material y el 8 de marzo de 2021 la OGRICC remitió al

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.**

*concesionario la comunicación 47001-800321-062, en la cual la entidad manifiesta: "La OGRICC ha desarrollado todas las actividades solicitadas en las distintas reuniones para permitir el paso seguro del tren. A la fecha, se encuentra construido el talud y el gálibo horizontal relacionado en el oficio FNC—132-2021, los cuales son condiciones de FENOCO para la movilización de trenes.*

- *Finalmente, el 11 de marzo tuvo lugar el paso del tren de carga entre la estación Talleres y la Sociedad Portuaria de Santa Marta.*

*Las anteriores consideraciones, le permiten determinar a esta Interventoría que, de acuerdo con lo determinado en el decreto 242 ampliado en tiempo por el decreto 301 de la Alcaldía de Santa Marta, la OGRICC como entidad que fue designada por la Alcaldía de Santa Marta para el manejo de la emergencia y en consecuencia competente para establecer el estado de riesgo frente a esta situación, desarrolló el Plan de acción anunciado en el decreto para el manejo de la emergencia ocurrida en el cerro Ancón y dentro del proceso realizó el despeje de la zona del corredor, por lo cual en su comunicación del 23 de febrero la entidad informó que la situación de riesgo para el paso de trenes estaba controlada, habiendo continuado con estos trabajos hasta dejar el paso de trenes libre de riesgos y con la conformidad del concesionario, para el 8 de marzo, cuando informó a FENOCO haber desarrollado las actividades para permitir el paso seguro del tren." (Negrilla fuera de texto)*

23. Que a través de radicado ANI No. 20216050045353 del 8 de marzo de 2021, el área ambiental de la Agencia indicó lo siguiente:

*"(...) En conclusión, a la fecha no se evidencia que se endilgue responsabilidad ambiental de Fenoco sobre el derrumbe ocurrido en el Cerro Ancón, no se encontró pronunciamiento de la autoridad ambiental al respecto dentro del VITAL.*

*En cuanto a la operación férrea, si se pudo afectar dada la declaratoria de Calamidad Pública decretada en el Decreto 242 del 14 de septiembre de 2020 dada por la Alcaldía de Santa Marta, y a los trabajos que realiza la OGRICC y la UNGRD en aras de evitar una catástrofe mayor, sin embargo para declarar el evento eximente se recomienda determinar fecha exacta en la cual según las autoridades competentes en materia de Gestión del Riego de Desastres, se podría haber iniciado ya la operación con las debidas medidas preventivas."*

Por su parte, el área social emitió concepto con radicado ANI No. 20216030067583 del 29 de abril de 2021 manifestando que "(...) Así entonces, atendiendo los análisis realizados por el Interventor, y lo previsto en el contrato de Concesión ATLA-00-99 de 1999, para el Grupo Interno de Trabajo Social es posible concluir que efectivamente en el sector PK 968+930, no hubo normal desarrollo de la movilización de los trenes en el corredor férreo, debido a los

## DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.

*deslizamientos citados tanto por el Concesionario, Interventoría y Administración local, por lo tanto, es procedente reconocer la Fuerza Mayor solicitada por el Concesionario.”*

Así mismo, con radicado ANI No. 20215000075643 del 18 de mayo de 2021, el área financiera de la Agencia se pronunció en los siguientes términos.

*“(…) En atención a la solicitud del concepto sobre una posible declaratoria de fuerza mayor presentada por FENOCO en el marco del contrato de concesión No. O-ATLA-00-99, con ocasión del deslizamiento ocurrido en el Cerro Ancón PK 968+930 en septiembre de 2020, la gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva, no tiene objeciones al reconocimiento de fuerza mayor, teniendo en cuenta*

- la descripción de los hechos.*
- el concepto de la interventoría Consorcio PAA expresado en comunicaciones radicados ANI 20204090938022 de 25 de septiembre de 2020, 20204091020292 de 15 de octubre de 2020, 20213070078701 del 17 de marzo de 2021 y 2021409035106 de 30 de marzo de 2021.*
- y la comunicación de la Oficina de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (OGRICC) de fecha 26 de febrero de 2021, radicado ANI 20214090219302.”*

Finalmente, el 2 de junio de 2021, a través de radicado ANI No. 20216020082263, el área de riesgos de la Agencia emitió concepto, concluyendo que *“(…) De acuerdo con todo lo manifestado se concluye que la situación presentada no se encuentra definida contractualmente como un riesgo previsible, por lo tanto, corresponde su revisión y tratamiento como una situación de Fuerza Mayor según las disposiciones contractuales y las normas aplicables.”*

24. Que una vez conocido el concepto del interventor y de las áreas de la Agencia, teniendo en cuenta la imprevisibilidad del riesgo, se procedió mediante oficio con radicado ANI No. 20213070199491 del 2 de julio de 2021, a comunicar al Concesionario que el interventor encontró procedente la solicitud de declaratoria de fuerza mayor, y que se requiere someter la declaratoria de Fuerza Mayor a la aprobación del Comité de Contratación de la Agencia.
25. El presente reconocimiento de un evento de Fuerza Mayor se presentó ante el Comité de Contratación de la Agencia, quien recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el dos (02) de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, las partes,

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por el CONCESIONARIO FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante la comunicación relacionada en este documento, constituye un Evento de Fuerza Mayor, en los términos descritos en la presente acta.

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99 DE 1999.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia y declaratoria del Evento de Fuerza Mayor, las partes señalan que el tiempo en que se presentó el evento correspondió al siguiente: a partir del 13 de septiembre de 2020 hasta el 23 de febrero de 2021.

**TERCERO:** Las partes de común acuerdo convendrán, en el evento que proceda compensación, el o los mecanismos para dicho reconocimiento.

**CUARTO:** De acuerdo con el párrafo de la Cláusula 81 del contrato de concesión 0-ATLA00-99 de 1999, "(...) con posterioridad a la declaratoria de un evento de fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar, para revisión y aprobación del interventor los costos del daño emergente con sus correspondientes soportes contables. Una vez aprobados por el interventor, las sumas reconocidas por concepto de daño emergente serán sufragadas por la ANI debidamente actualizadas a la fecha de reconocimiento y la fecha de pago con cargo al presupuesto del año inmediatamente posterior. (...)"

**Parágrafo:** Una vez se presenten los costos del daño emergente por parte del Concesionario y surtido el procedimiento descrito en el presente numeral, será necesario realizar una nueva acta para el reconocimiento de la suma correspondiente, la cual deberá ser aprobada por la Agencia mediante el respectivo comité de contratación.

**QUINTO:** Hacen parte integral de la presente Acta los documentos enunciados en la misma.

**SEXTO:** El Concesionario, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la misma a la compañía aseguradora, y a presentar a la ANI la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente Ejecutivo de la ANI.

CARLOS  
ALBERTO  
GARCIA MONTES

Firmado digitalmente  
por CARLOS ALBERTO  
GARCIA MONTES  
Fecha: 2021.11.03  
12:24:48 -05'00'

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente de Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura



**SÁNDRA ALTURO GARCÍA**  
Representante Legal Suplente  
Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.

  
**MARÍA FERNANDA SOLANILLA BONILLA**  
Representante Legal Consorcio Férreo PAA

**DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR EN DESARROLLO  
DEL PROYECTO RED FÉRREA DEL ATÁNTICO. CONTRATO DE CONCESIÓN 0-ATLA-00-99  
DE 1999.**

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó:

VoBo:

Nro Rad Padre:

Nro Borrador:

GADF-F-010

CCRAD\_E

CCNRO\_BORR